

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-771-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha quince de julio de dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-059-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-098-04-2016/DFCM-NSS-041-04-16** de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los gastos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir Informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago; **d)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en nuestra Constitución Política y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Elián Mariel González Miranda**, Alcaldesa; **Lester Francisco Miranda Guevara**, Vice Alcalde; **José Ignacio González Aguilar**, Secretario del Consejo Municipal; **Erika Leonor González Duarte**, Directora Financiera; **Nelly Anielka Castillo**, Responsable de Contabilidad y Presupuesto; **Maryuri Cristina González Matus**, Responsable de Tesorería; **Jeeymi del Carmen García Arosteguí**, Ex

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-771-16**

Responsable de Tesorería; **Vilma Adilia Almanza Siles**, Responsable de Caja; **Lucrecia Mayela Miranda Balladares**, Asesora Legal; **María Eugenia García Arosteguí**, Responsable de Recursos Humanos; **Miguel Antonio Arosteguí Serrano**, Responsable de Proyectos; **Roberto José Argüello Miranda**, Responsable de Planificación; **Jairo Antonio Argüello Castellanos**, Responsable de Adquisiciones; **Karla Rubenia Pérez González**, Responsable de Servicios Generales; **Luis Alberto Castrillo Matus**, Responsable de Servicios Municipales; **Denis Augusto González Vega**, Responsable de Registro Civil; **Saúl Hurtado García**, Responsable de la Oficina de Desarrollo Económico Local (ODEL); **Levin Ariel Gaitán López**, Responsable de la Unidad Ambiental; **Marta Lucía Lazo Vega**, Responsable de Fierros; **Oscar Danilo Almanza Arosteguí**, Técnico Informático; **Erick Adolfo Fonseca Castellón**, Responsable de Catastro Municipal; **Lester Ramón Reyes Suárez**, Ex Responsable del Módulo de Construcción; **Álvaro Miguel Bravo González**, Responsable del Módulo de Construcción; **Pedro Antonio Ramírez Mejía**, **Jowell Enrique McNally Rivas**, **Elgye Luis Larios Morales** y **Yader Absalón Barquero Sánchez**, Contratistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la Administración de la Comuna auditada los hallazgos de control interno determinados, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado a diciembre de dos mil quince, tomado en su conjunto; **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** Expedientes de servidores públicos incompletos; **b)** Inexistencias de pólizas de fidelidad para el personal encargado de la custodia del efectivo; **c)** Cálculo de la antigüedad mal aplicado; **d)** Modificaciones presupuestarias no presentadas a la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-771-16

General de la Republica, ni al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; y, **e)** Ocho (8) expedientes del área de adquisiciones carecen de foliado e índice descriptivo; y, **4) Cumplimiento Legal**, respecto de las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las operaciones examinadas. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LÓVAGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad, en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Uno (991) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.